

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE ESTIMULADORES DE RAÍCES SACRAS NO RECARGABLES PARA EL HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA PRINCESA, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO CON PLURALIDAD DE CRITERIOS

ÍNDICE

1.	NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO	1
2.	DURACIÓN	5
3.	DIVISIÓN EN LOTES.....	5
4.	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO	5
5.	PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	6
6.	SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.....	6
7.	MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO	8
8.	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	8
9.	GARANTÍA EXIGIBLE	9
10.	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	9
11.	SUBCONTRATACIÓN	9
12.	MODIFICACIONES.....	10
13.	PENALIDADES	10
14.	CAUSAS DE RESOLUCIÓN	11
15.	REVISIÓN DE PRECIOS	12

La presente memoria justificativa se realiza a fin de dar cumplimiento a lo manifestado en el art 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en el que se establecen los documentos justificativos que deberán aportarse el inicio de un expediente de contratación.

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

Este Organismo Hospital Universitario de la Princesa es competente para la preparación del presente contrato de conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se exponen a continuación las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato de referencia, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas:

El objeto y procedimiento de adjudicación para el suministro de ESTIMULADORES DE RAÍCES SACRAS NO RECARGABLES, anteriormente fue el P.A. 2/2023 HUP.

El objeto del contrato es el suministro de Estimuladores de raíces sacras no recargables, precisos para la actividad asistencial del Hospital Universitario de La Princesa, de acuerdo con la propuesta de necesidad formulada al Servicio de Logística por el Servicio de Urología, Cirugía General Digestiva y Unidad del Dolor.

En los últimos años se ha observado un incremento progresivo en la indicación e implantación de estimuladores de raíces sacras en nuestro centro. Este aumento no responde a una variabilidad clínica no controlada, sino a la optimización del circuito asistencial y a la mejora en la identificación de pacientes candidatos.

Desarrollo de estructuras asistenciales específicas

La creación de una consulta monográfica de suelo pélvico que se ha abierto a citación desde diferentes especialidades lo que ha aumentado el número de pacientes evaluados previamente infradiagnosticados. La protocolización de las diferentes patologías además ha permitido una valoración más sistemática de pacientes con defecatoria y la aplicación homogénea de criterios de indicación.

Asimismo, la constitución de un Comité de Suelo Pélvico multidisciplinar ha supuesto una mejora en la selección de pacientes, la toma de decisiones consensuada basada en evidencia y el incremento de indicaciones apropiadas

Implantación de circuitos asistenciales específicos

El año previo se estableció un circuito estructurado para pacientes con esclerosis múltiple, lo que ha supuesto la derivación sistemática desde neurología y rehabilitación, permitiendo una evaluación funcional precoz y el acceso de estos pacientes a terapias avanzadas como la neuromodulación sacra. Este grupo de pacientes, previamente infrarrepresentado en la indicación, constituye actualmente una nueva cohorte de candidatos.

Justificación clínica y tecnológica

▪ **Evidencia clínica consolidada**

La neuromodulación sacra dispone de una amplia base científica y numerosos ensayos clínicos controlados. Está incluida en guías clínicas internacionales para patologías como vejiga hiperactiva, retención urinaria no obstructiva e incontinencia fecal.

Asimismo, estudios recientes indican que las disfunciones del suelo pélvico pueden afectar simultáneamente funciones urinarias, rectales y sensoriales, y que la neuromodulación actúa sobre los reflejos sacros, mejorando varios síntomas a la vez.

▪ **Ampliación de indicaciones clínicas**

- Evidencias recientes muestran eficacia en un espectro amplio de patologías:
 - Vejiga hiperactiva refractaria.
 - Retención urinaria no obstructiva con mejoría en frecuencia, urgencia e incontinencia.
 - Incontinencia fecal, con beneficios mantenidos en el tiempo.
 - Dolor pélvico crónico, con mejoras funcionales y reducción del dolor.
 - Trastornos urinarios de origen neurogénico, con resultados similares a los pacientes idiopáticos.

- Trastornos funcionales del suelo pélvico.
 - Síndrome de resección anterior de recto

- **Mecanismo de acción**

La neuromodulación sacra actúa regulando los circuitos neuronales del plexo sacro, lo que permite:

- Normalizar los reflejos de almacenamiento y vaciado vesical.
- Modular la aferencia sensorial en casos de dolor pélvico crónico.
- Ajustar la actividad neuromuscular tanto del tracto urinario como del rectal.

- **Seguridad clínica**

La terapia presenta un perfil de seguridad favorable:

- Ausencia de complicaciones graves irreversibles en estudios con seguimiento prolongado.
- Baja incidencia de eventos adversos: pérdida de eficacia, infección, dolor local o migración del electrodo entre el 3 y el 5 %.
- Componentes robustos y duraderos que reducen la aparición de complicaciones.

- **Resultados sostenidos a largo plazo**

La evidencia clínica muestra:

- Tasas de éxito de aproximadamente el 66 % en fase de prueba.
- Tasas de éxito del 84 % en implantes permanentes, mantenidas a largo plazo.
- Mejoras duraderas en pacientes con incontinencia fecal.

Ventajas para el paciente

- **Mejora de la calidad de vida**

La terapia aporta:

- Mejor control esfinteriano.
- Mejora en el bienestar emocional y funcional.
- Reducción de episodios incontinentes y mayor autonomía diaria.
- Recuperación funcional en pacientes con LARS
- Disminución del aislamiento social.
- Reducción de la dependencia de medicamentos astringentes
- Mejora del bienestar psicológico
- Reincorporación a actividades laborales y sociales.

- **Autonomía y facilidad de uso**

Los pacientes cuentan con un programador intuitivo que permite:

- Tratamiento reversible y ajustable individualmente
- Ajustes programáticos desde el domicilio.
- Realización de resonancia magnética sin visitas específicas adicionales gracias al modo RM.

- **Procedimiento seguro.**

- Baja tasa de complicaciones derivados del procedimiento
- Técnica mínimamente invasiva realizable con anestesia local.

Ventajas para los profesionales sanitarios

- **Formación estructurada**

El personal sanitario tiene acceso a:

- Formación básica online.
- Formación in situ.
- Formación intercentro.
- Programas avanzados en centros europeos.
- Capacitación específica en programación personalizada.

- **Herramientas clínicas avanzadas**

Los dispositivos permiten una programación rápida, precisa y totalmente adaptada a cada paciente.

Beneficios para el hospital

- **Mejora de la calidad asistencial y prestigio institucional**

La incorporación de terapias avanzadas contribuye a posicionar al centro como referente en salud pélvica.

- **Optimización de recursos**

La durabilidad del sistema y la reducción de complicaciones disminuyen:

- Cirugía ambulatoria.
- Visitas prescindibles.
- Reintervenciones.
- Costes indirectos asociados al tratamiento tradicional gracias a la reducción del uso crónica de medicación.
- Disminución de la necesidad de técnicas más invasiva o costosas como esfinteroplastias o irrigaciones transanales.
- Menor necesidad de hospitalizaciones repetidas
- Menor consumo de otros recursos sociosanitarios

Conclusión

La adquisición de sistemas de neuromodulación de raíces sacras se justifica ampliamente debido a su alta eficacia clínica, seguridad demostrada, beneficios significativos para los pacientes, apoyo a los profesionales sanitarios y mejora de la eficiencia organizativa del hospital. Su incorporación contribuye directamente a elevar la calidad asistencial y a consolidar un modelo moderno, eficiente y basado en evidencia científica.

El Hospital Universitario de La Princesa, como centro de referencia del SERMAS, precisa disponer de dispositivos seguros, eficaces y con amplia garantía de continuidad asistencial, especialmente en relación con la compatibilidad con resonancia magnética y la durabilidad de los sistemas implantados.

2. DURACIÓN

Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas el contrato proyectado tendrá una duración de 6 meses, con posibilidad de prórroga por plazo de 6 meses.

3. DIVISIÓN EN LOTES

El objeto del contrato del procedimiento de contratación no se encuentra dividido en lotes por cuanto que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (artículo 99.3.b) de la LCSP).

LOTE	DESCRIPCIÓN
1	ESTIMULADORES DE RAÍCES SACRAS NO RECARGABLES
1.1	Electrodo percutáneo para sistema no recargable Cod Nexus: 319718
1.2	Conexión para sistema no recargable Cod Nexus: 365648
1.3	Generador de un canal Cod Nexus: 319759
1.4	Mando / programador del paciente para estimulador de raíces sacras Cod Nexus: 14038499

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

Las necesidades de este material se han calculado teniendo en cuenta la previsión facilitada por el Jefe de Servicio de Urología, así como el consumo anual de este material, tomando como referencia los precios de mercado.

El presupuesto base de licitación se ha calculado de la siguiente manera:

198.055,00 € más 10 y 21 % de IVA (24.284,26 euros) y asciende a 222.339,26 euros.

El valor estimado del contrato se ha calculado conforme al apartado 1 y 2 del artículo 101 de la LCSP y asciende a 396.110,00 euros.

La cifra indicada se ha obtenido teniendo en cuenta el presupuesto base de licitación estimado sin IVA de 198.055,00 euros, para el periodo de vigencia de 6 meses añadiendo

198.055,00 euros, dada la posibilidad de prórroga prevista en el PCAP. La distribución del valor estimado entre los distintos lotes y para las distintas anualidades es la siguiente:

Lote nº	Objeto	Anualidad 2026	Anualidad 2027
1	ESTIMULADORES DE RAÍCES SACRAS NO RECARGABLES	0 €	396.110,00 €

En la presente contratación se adquirirán compromisos de gastos que se extienden a más de un ejercicio, al encontrarse en el supuesto indicado en el artículo 55.2. de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid (contrato administrativo), y artículo 2.2 de la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de 16 de noviembre de 2018, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación anticipada de expedientes de gasto.

Este pliego se facturará con cargo al material fungible. El desglose económico de los costes que integra el precio unitario es el siguiente:

- 90% material fungible
- 10 % soporte técnico y asistencia

5. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará por procedimiento abierto, en aplicación del artículo 131.2 de la LCSP, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto 145 y 156.1. El procedimiento abierto, que debe utilizarse ordinariamente como establece el artículo citado, garantiza una mayor concurrencia y es el que menos limita la participación de los empresarios y, junto con la división en lotes, permite aumentar la competencia al posibilitar la participación de un número mayor de empresas, en particular de las pequeñas y medianas, sin obstaculizar, restringir ni falsear la competencia.

6. SOLVENCIA REQUERIDA Y CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Los licitadores acreditarán su **solvencia económica y financiera** según lo establecido en

Artículo 87 de la LCSP, apartado 1.a):

Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al señalado en este pliego.

Criterios de selección:

Volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil,

acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. El volumen de negocios mínimo anual exigido deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato: **594.165,00 euros**.

Acreditación:

Mediante sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

- Para empresas de nueva creación, o, en su caso, el empresario no está en condiciones de presentar la solvencia anteriormente solicitada por falta de actividad en alguno de los tres últimos ejercicios, podrá acreditar la solvencia económica y financiera mediante:

Artículo 87 de la LCSP, apartado 1. c):

Patrimonio neto, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o de la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

Criterios de selección:

Mediante declaración expresa responsable, acompañada de copia auténtica de las cuentas anuales, que acrediten que el patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para él esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a una anualidad del presupuesto máximo de licitación.

Solvencia técnica o profesional

Artículo 89 de la LCSP, apartados 1.a):

Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, efectuados durante los tres últimos años, indicando importes, fechas y destinatario público o privado de los mismos.

Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se atenderá a los tres primeros dígitos del CPV.

Criterios de selección:

Relación de los principales suministros efectuado durante los tres últimos años, en la que se indique los importes, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante tres certificados dentro de los últimos tres años, indicando importes, expedidos o visados por el órgano competente.

Artículo 89 de la LCSP, apartados 1.e):

Si por razones justificadas documentalmente (ausencia de actividad en todos o alguno de los cinco últimos ejercicios fiscales) un empresario no puede facilitar la relación a la que hace referencia en el Art. 89.1 a).

Muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar.

Concreción de las condiciones de solvencia

1. Especificación en la oferta de los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: NO
2. Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios [personales] y/o [materiales]: NO

Habilitación empresarial o profesional precisa para la realización del contrato: NO

7. MEDIDAS AMBIENTALES EN LAS PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL CONTRATO.

En la preparación de este contrato se han definido las prescripciones técnicas aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental y teniendo en cuenta las normas de calidad y las mejores técnicas disponibles en materia medioambiental a que se refiere el artículo 12 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid.

8. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará aplicando varios criterios de adjudicación, en aplicación de los artículos 145 y 146.2 de la LCSP.

Los criterios elegidos para la adjudicación del contrato son: 70% Precio y 30% Cualitativos, por considerarse lo más idóneo para la adjudicación de mismo, atendiendo a la naturaleza de éste y a la salvaguarda del principio de proporcionalidad.

<u>Concepto</u>	<u>Modo de valoración</u>
1.- Servicio postventa: Sustitución inmediata en caso de defecto de fabricación. <u>Máximo 15 puntos</u>	a) Servicio postventa > 72 horas: 0 puntos. b) servicio postventa de 48 a 72 horas: 4 puntos c) Servicio postventa de 24 a 48 horas: 8 puntos. d) Servicio postventa < 24 horas: 15 puntos.
2.- Evidencia científica. Artículos publicados en revistas indexadas en PubMed <u>Máximo 15 puntos</u>	a) 1 artículo: 3 puntos. b) 2 artículos: 6 puntos. c) 3 artículos: 9 puntos. d) 4-5 artículos: 12 puntos. e) Metanálisis o guías clínicas internacionales: 15 puntos.

En cuanto a la consideración de las ofertas como anormalmente bajas (artículo 149 de la LCSP), se fijan y se determinarán de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley 9/2017

de 8 de noviembre de Contratos de Sector Público y en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

9. GARANTÍA EXIGIBLE

9.1. Garantía provisional: No es necesaria su constitución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la LCSP.

9.2. Garantía Definitiva: 5 por 100 del precio final ofertado (adjudicación de contrato), I.V.A. excluido.

9.3. Garantía complementaria: No procede

10. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el objetivo de mejora de los valores medioambientales y una gestión racional de los recursos naturales, se establecen las siguientes condiciones especiales.

Los licitadores, se comprometerán (mediante declaración responsable Anexo V) al cumplimiento de la siguiente condición especial de carácter medioambiental:

- Con el objeto de reducir la generación de residuos del suministro objeto del contrato, el adjudicatario empleará envases o embalajes (principales o auxiliares) reutilizables o en su defecto reciclables.
- Medio de acreditación: La acreditación del cumplimiento de esta obligación se realizará en cualquier momento en que se solicite por parte del órgano de contratación, durante la vigencia del contrato, presentando el contratista una declaración responsable que incluya una breve descripción del tipo de embalaje empleado junto con la documentación acreditativa que estime oportuna.

Tal y como se regula en el apartado séptimo 3. a) del Acuerdo de 3 de mayo de 2018, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por el que se establece la reserva de contratos públicos a favor de ciertas entidades de la economía social y se impulsa la utilización de cláusulas sociales y medioambientales en la contratación pública de la Comunidad de Madrid, esta condición especial de ejecución se considera obligación contractual esencial a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211 de la LCSP.

Esta condición especial de ejecución tendrá carácter de: Obligación esencial, cuyo incumplimiento dará lugar a la resolución del contrato.

11. SUBCONTRATACIÓN

No procede.

12. MODIFICACIONES

No procede

13. PENALIDADES

Se impondrán las siguientes penalidades:

Por demora: 0,60 euros por cada 1.000 euros de precio, al día, IVA excluido.

Por incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato: Máximo 10% del precio del contrato, IVA excluido (dadas las especiales características de este contrato y considerándose necesarios para su correcta ejecución).

Por ejecución defectuosa del contrato: Máximo 10% del precio del contrato, IVA excluido (dadas las especiales características de este contrato y considerándose necesarios para su correcta ejecución), sin que el total de las mismas supere el 50% del precio del contrato, según la graduación de incumplimientos que se indican a continuación:

LEVE:

- La falta de respuesta por el contratista, en el plazo señalado, a los requerimientos relacionados con el objeto del contrato formulados por el responsable del contrato.
- Por rotura de stock de hasta tres veces con falta de suministro de más de una semana.

GRAVE:

- Inobservancia de las instrucciones dadas por el Hospital respecto a la correcta ejecución del contrato.
- La falta de asistencia a las reuniones convocadas por el responsable del contrato.
- La reiteración por tercera vez de un incumplimiento leve.
- Por rotura de stock de hasta tres veces con falta de suministro de más de quince días.

MUY GRAVE:

- El incumplimiento de la normativa vigente en relación con las prestaciones contractuales y en particular en lo relativo a seguridad y salud y accesibilidad.
- La paralización de la ejecución de las prestaciones por culpa del contratista.
- La no entrega del suministro en la forma y condiciones contratadas.
- La no sustitución de los suministros no recibidos de conformidad.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La aplicación en la factura de precios unitarios superiores a los adjudicados en los contratos específicos.
- La negativa a suministrar los pedidos que reciban en las condiciones de precios aplicables durante la vigencia del contrato.
- La reiteración por segunda vez de un incumplimiento grave.
- Por rotura de stock de hasta tres veces con falta de suministro de más de un mes.

Régimen de penalidades aplicables

- Por el primer incumplimiento leve, apercibimiento y para los siguientes 0,99% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento grave penalidad desde el 1% al 5% del precio del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.
- Por incumplimiento muy grave desde el 5,01% al 10% del importe del contrato, IVA excluido, en función del perjuicio ocasionado.

Si tuviera que realizarse una compra de los bienes dejados de suministrar, o, en su caso de los bienes defectuosos, a otro proveedor, serán por cuenta del contratista todos los gastos que ello ocasionen, entendiéndose por gasto la diferencia existente entre el precio adjudicado y el precio del proveedor alternativo. Estos gastos, así como las penalidades impuestas, se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total, o parcial deban abonarse al contratista, o sobre la garantía que, en su caso se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

14. CAUSAS DE RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del contrato las recogidas en la LCSP, así como las siguientes:

- El incumplimiento de las limitaciones establecidas en materia de subcontratación, sin perjuicio de las penalidades que, en su caso, se pudieran imponer, conforme a lo establecido en la **cláusula 22**.
- El incumplimiento de la obligación del contratista de respetar el carácter confidencial respecto de los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, que se indican en el **apartado 23 del cuadro de características del contrato**.
- El incumplimiento culpable por parte del contratista de lo establecido en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid, siempre y cuando su conducta haya sido objeto de sanción muy grave, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.2.1 de dicha Ley.
- El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones esenciales del contrato indicadas en este pliego.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución del contrato por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los 212 de la LCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.9 del anexo de la Ley 1/2001, de 29 de marzo, por la que se establece la duración máxima y el régimen de silencio administrativo de determinados procedimientos, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa en los expedientes de resolución contractual será de ocho meses. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, el procedimiento se considerará desestimado si se ha iniciado a instancia del contratista o se producirá su caducidad si ha sido iniciado de oficio.

15. REVISIÓN DE PRECIOS

No procede.

En Madrid, a fecha de firma

EL DIRECTOR GERENTE

Firmado digitalmente por: DIAZ MELGUIZO JOSE JULIAN
Fecha: 2026.09.16 15:06

Fdo.: José Julián DÍAZ MELGUIZO